



**AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA**  
**RESOLUCIÓN**

Expediente: AAU20130028  
Fecha: 22/05/2014

**BASCULANTES ESPECIALES, S.L.**  
CTRA. EL ALGAR-LA UNIÓN, KM. 2'3  
30366 EL ALGAR-CARTAGENA

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN**

Nombre: BASCULANTES ESPECIALES, S.L.

NIF/CIF: B30692958  
NIMA: 3020131327

**DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO**

Nombre:

Domicilio: PARCELA 842, POLÍGONO 516-FINCA LO AUDITOR

Población: CARTAGENA

Actividad: PLANTA DE COMPOSTAJE: ALMACENAMIENTO PREVIO Y COMPOSTAJE DE ESTIÉRCOL

Visto el expediente nº **AU/AAU/2013/0028** instruido a instancia de **BASCULANTES ESPECIALES, S.L.** con el fin de obtener autorización ambiental única para una instalación de gestión de residuos, en el término municipal de Cartagena, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** El 12 de abril de 2013 **BASCULANTES ESPECIALES, S.L.** formula solicitud de autorización ambiental única para el proyecto "acondicionamiento del terreno para acopio y compostaje de estiércol", en la parcela 772 del polígono 516, en el término municipal de Cartagena; de acuerdo con el régimen establecido en la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*, para actividades e instalaciones comprendidas en el Anexo I de la misma.

**Segundo.** En relación con el uso urbanístico, al expediente se ha aportado Certificación urbanística de 26 de junio de 2012 e Informe del Servicio de Planeamiento Urbanístico de 29 de enero de 2014. Según consta en este último Informe, la actuación pretendida se ubica en la actual parcela catastral 842 del polígono 516 (por división de la parcela 772 en dos parcelas catastrales); el uso, *entendido como uso de Infraestructuras, es un uso posible condicionado a la Ordenación Territorial y Sectorial y a la Planificación Municipal*, quedando la *compatibilidad urbanística de la instalación condicionada a la obtención de las Autorizaciones e informes sectoriales correspondientes.*

**Tercero.** El 7 de octubre de 2013 se remite al Ayuntamiento de Cartagena la solicitud y documentación presentadas por el solicitante, para que se realicen las actuaciones establecidas en el apartado B del artículo 51 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*, que corresponden a los ayuntamientos. A la vista de la certificación urbanística aportada, se solicita al ayuntamiento pronunciamiento concluyente sobre el uso urbanístico que deba ser tenido en cuenta por el órgano ambiental en el procedimiento de autorización ambiental única.



**Cuarto.** La solicitud se ha sometido a INFORMACION VECINAL y EDICTAL.

El 5 de marzo de 2014 el Ayuntamiento presenta documentación acreditativa de las actuaciones practicadas y pone de manifiesto que no se han producido alegaciones en el periodo de información pública a la solicitud objeto de tramitación en el expediente (Certificación del Secretario General de la Gerencia Municipal de Urbanismo de 17 de diciembre de 2013).

**Quinto.** El 5 de marzo de 2014 el Ayuntamiento aporta documentación relativa a las actuaciones establecidas en el artículo 51B de la LPAI, entre la que figura INFORME TÉCNICO MUNICIPAL, de fecha 27 de enero de 2014, incorporado al Anexo de Prescripciones Técnicas de la presente Propuesta de resolución.

**Sexto.** En el procedimiento se ha consultado a la Dirección General de Ganadería y Pesca. El 18 de noviembre de 2014 el Servicio de Sanidad Animal emite Informe en materias de su competencia, relativas a las limitaciones en materia de ordenación de instalaciones agropecuarias, en el que concluye que "no hay nada que reseñar al respecto".

**Séptimo.** El 8 de enero de 2015 el Servicio de Planificación y Control Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente emite Informe Técnico de Prescripciones Técnicas para la elaboración de la propuesta de autorización ambiental única, en el que se recogen las competencias ambientales autonómicas y las municipales aportadas al procedimiento por el Ayuntamiento de Cartagena.

**Octavo.** De acuerdo con los antecedentes expuestos, el 23 de febrero de 2015 se formula Propuesta de resolución de autorización ambiental única conforme al Anexo de Prescripciones Técnicas de 8 de enero de 2015. La Propuesta se notifica a la mercantil el 4 de marzo de 2015, para cumplimentar el trámite de audiencia.

**Noveno.** Al día de la fecha, la mercantil no ha formulado alegaciones a la Propuesta de resolución notificada.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anexo I, apartado 2), de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (modificada por la Ley 2/2014, de 21 de marzo):

*Quedan sujetas a autorización ambiental única las actividades e instalaciones que, estando sometidas a licencia municipal de actividad, se encuentren comprendidas en alguno o algunos de los supuestos siguientes: (...)*

*2. Las instalaciones de tratamiento de residuos, incluido el almacenamiento en el ámbito de la recogida en espera de tratamiento, así como la ampliación, modificación sustancial o traslado de dicha instalación, sometidas a autorización por el artículo 27.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.*

*3. Las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, recogido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, y que figuran en dicho anexo como pertenecientes a los grupos A y B.*

**Segundo.** El órgano competente para otorgar la autorización ambiental única es la Dirección General de Medio Ambiente, de conformidad con el Decreto nº 42/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua.

**Tercero.** El procedimiento administrativo de autorización ambiental única se encuentra regulado en el Título II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, debiendo tenerse en



cuenta la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulta de aplicación.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

## RESOLUCIÓN

### **PRIMERO. Autorización.**

Conceder a **BASCULANTES ESPECIALES, S.L.** con C.I.F. B30692958, Autorización Ambiental Única para PLANTA DE COMPOSTAJE: ALMACENAMIENTO PREVIO Y COMPOSTAJE DE ESTIÉRCOL, en Finca Lo Auditor, parcela 842 del polígono 516, en el término municipal de Cartagena, con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada, y a las establecidas en el INFORME DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS de 8 DE ENERO DE 2015, adjunto a esta resolución. Las condiciones fijadas en los Anexos prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

La presente autorización conlleva las siguientes intervenciones administrativas:

- **AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS.**
- **AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN COMO ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DE LA ATMÓSFERA GRUPO B.**
- **PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL INFORME PRELIMINAR COMO ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINANTE DEL SUELO.**

### **SEGUNDO. Obtención de la licencia de actividad.**

A través del procedimiento seguido para otorgar esta autorización ambiental, el Ayuntamiento ha tenido ocasión de participar en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia. Una vez otorgada la autorización ambiental única, el Ayuntamiento deberá resolver y notificar sobre la licencia de actividad inmediatamente después de que reciba del órgano autonómico competente la comunicación del otorgamiento.

De acuerdo con el art. 71 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, la autorización ambiental autonómica será vinculante cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales. El contenido propio de la licencia de actividad estará constituido por aquellas condiciones que, contempladas en la autorización ambiental autonómica, se refieran a aspectos del ámbito municipal de competencias, incluido el programa de vigilancia ambiental. Tales condiciones se recogerán expresamente en la licencia de actividad.

Transcurrido el plazo de dos meses sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, ésta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que figuren en la autorización ambiental autonómica como relativas a la competencia local.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias de actividad en contra de la legislación ambiental.

### **TERCERO. Inicio de la actividad.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, una vez obtenida la autorización ambiental única y concluida la instalación o montaje, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación deberá comunicar la fecha prevista para el inicio de la



fase de explotación, ante el órgano autonómico competente que concede la autorización ambiental autonómica, y ante el propio ayuntamiento, regulándose por el artículo 40 de esta Ley ambas comunicaciones.

Ambas COMUNICACIONES deberán ir acompañadas de:

- a) Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
- b) Un informe realizado por una Entidad de Control Ambiental que acreditará ante el órgano autonómico competente y ante el ayuntamiento el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental autonómica y la licencia de actividad, en las materias de su respectiva competencia. Se aportarán adjuntos los informes y planos que deban ser aportados según el programa de vigilancia y control.
- c) Comunicación del nombramiento de Operador Ambiental conforme a lo establecido en el Art. 134 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada. A esta comunicación se adjuntará la documentación justificativa necesaria que acredite la formación en materia medioambiental adecuada del mismo.

En cumplimiento del artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, las operaciones de tratamiento de residuos en una instalación de residuos autorizada deberán llevarse a cabo por una persona física o jurídica autorizada para la realización de operaciones de tratamiento de residuos:

- Antes del inicio de la actividad de la instalación, deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la persona física o jurídica **autorizada que realizará las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación**, aportando copia compulsada de dicha autorización y Declaración responsable donde este Operador de tratamiento autorizado (gestor de residuos) asuma los condicionantes sobre gestión de residuos incluidos en las prescripciones técnicas de esta autorización como instalación de tratamiento.

Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado las comunicaciones anteriores de manera completa.

#### **CUARTO. Deberes del titular de la instalación.**

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de actividad deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la



- instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
  - f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
  - g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.

#### **QUINTO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras licencias.**

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

#### **SEXTO. Duración y renovación de la autorización.**

La Autorización se otorgará por un plazo de ocho años, hasta el 22 de mayo de 2023, transcurrido el cual deberá ser renovada en los términos del artículo 57 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, y, en su caso actualizada por periodos sucesivos. A tal efecto, antes del 22 de noviembre de 2022, el titular solicitará su renovación.

La solicitud de renovación podrá presentarse a partir del 22 de mayo de 2022 y se deberá acompañar de, al menos, la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el periodo de validez de la misma.

A la solicitud de renovación se acompañará un informe acreditativo de la adecuación de la instalación o actividad a todos los condicionamientos ambientales vigentes en el momento de solicitarse la renovación, que será emitido por una Entidad de Control Ambiental. Este informe no será exigible en las solicitudes de renovación de aquellas actividades que apliquen sistemas de gestión ambiental certificados externamente mediante EMAS.

Vencida la autorización sin haberse solicitado su renovación, se requerirá al interesado para que, salvo cese de la actividad, la solicite en el plazo máximo de dos meses, transcurridos los cuales sin haberla solicitado se producirá automáticamente la caducidad de la autorización.

#### **SÉPTIMO. Modificaciones en la instalación.**

Con arreglo al artículo 22 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, el titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente. Las modificaciones no sustanciales que no tengan efectos sobre el medio ambiente, se comunicarán al solicitar la renovación de la autorización, salvo que hayan sido comunicadas con anterioridad.

La comunicación que se dirija al órgano competente indicará razonadamente, en atención a los criterios señalados en el apartado anterior, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

Cuando el titular de la instalación considere que la modificación que se comunica no es sustancial,



podrá llevarla a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma como sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental autonómica.

**OCTAVO. Revocación de la autorización.**

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

**NOVENO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.**

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental única, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

**DÉCIMO. Legislación sectorial aplicable.**

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

**UNDÉCIMO.** Notifíquese al solicitante, así como al Ayuntamiento de Cartagena la presente Resolución, con la mención expresa de los requisitos exigidos por el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



Murcia, 22 de mayo de 2015

LA DIRECTORA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Fdo. Encarnación Molina Miñano



## AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA ANEXO I: PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Expediente:	AU/AAU/2013/28	Fecha:	08/01/2015
<b>DATOS DE IDENTIFICACIÓN</b>			
Razón Social:	BASCULANTES ESPECIALES, S.L.	CIF:	B30692958
Domicilio social:	CTRA. EL ALGAR-LA UNIÓN KM 2.3 – 30366 CARTAGENA		
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	Parcela 842 POLÍGONO 516 – FINCA LO AUDITOR 30366 CARTAGENA (Murcia).		
<b>CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD</b>			
Actividad principal:	PLANTA DE COMPOSTAJE: ALMACENAMIENTO PREVIÓ Y COMPOSTAJE DE ESTIÉRCOL	CNAE 2009:	38.3

### A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

### B. COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Ambientales Autonómicas Autorizaciones o pronunciamientos ambientales:

- Autorización de instalación de gestión de residuos no peligrosos
- Autorización de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera. Grupo B.
- Pronunciamiento sobre el informe preliminar como actividad potencialmente contaminantes del suelo

### C. COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Municipales incluye el Informe Técnico Municipal emitido por el Ayuntamiento, en cumplimiento del artículo 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.



## PARTE A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

La entidad quiere desarrollar la actividad de **PLANTA DE COMPOSTAJE: ALMACENAMIENTO PREVIO Y COMPOSTAJE DE ESTIÉRCOL.**

Por los procesos descritos y residuos admitidos, se estará a lo dispuesto a las obligaciones adicionales derivadas de las siguientes normativas:

- Reglamento (CE) Nº 1069/2009, Reglamento (UE) Nº 142/2011 por el que se regulan las condiciones de higiénico-sanitarias de instalaciones y agentes que usen de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano y en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano
- Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes en cuanto a la definición de fertilizantes y los tipos de residuos utilizables para la producción de compost.

Los datos indicados en este apartado han sido extraídos de la documentación técnica aportada por el solicitante con registro de entrada 12/04/2014.

### A.1. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

#### A.1.1. SUPERFICIE

Se ubicará en 1 parcela con un total de 7.344,95 m<sup>2</sup>, con tres áreas dedicadas a almacenamiento y compostaje, caseta prefabricada para oficina y zona de recogida de escorrentías. La parcela tiene un perímetro de 371,33m.

#### A.1.2. SITUACION Y ENTORNO

- La actividad ocupa una parcela con referencia catastral 51016A 51600842000PF.
- Coordenadas UTM (huso 30) X: 685900 Y: 4174227.
- El espacio natural más próximo a la parcela es el denominado "Espacios abiertos e Islas del Mar Menor" a una distancia de 1,4km.
- El núcleo de población más cercano es la Urbanización Nuestra Señora de la Fuensanta a 2km.

##### A.1.2.1. Compatibilidad Urbanística

- o Atendiendo a informe urbanístico para AAU del Servicio de Planeamiento Urbanístico del Ayto. de Cartagena exp. AACC 2013-185 de 29/01/2014 se extrae que la actividad:
  - La parcela de referencia está incluida dentro de un ámbito clasificado como Suelo No Urbanizable de Protección Específica, (SNUE), Protección Agrícola.
  - En el suelo no urbanizable de protección específica SNUE, se contemplan varias categorías, correspondiendo el suelo de protección agrícola al suelo protegido que se contempla en las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia.

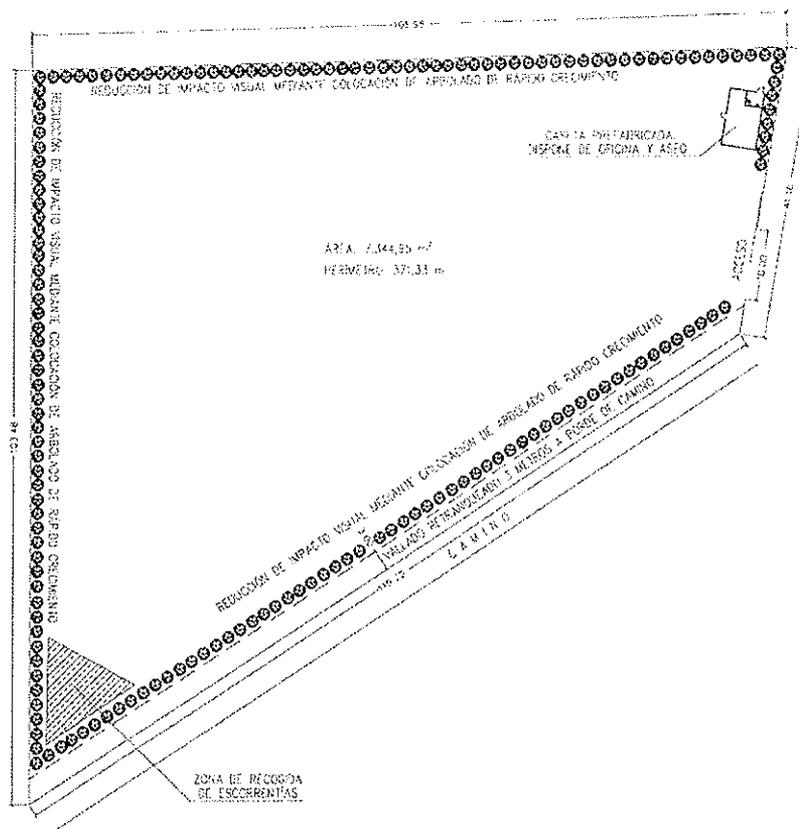


- Según el art. 76 sobre régimen excepcional de edificación en suelo no urbanizable de protección específica, no podrá realizarse ningún tipo de construcción o instalación, excepto las específicamente previstas en el planeamiento específico de protección. Por tanto, no procede en esta clase de suelo la tramitación de las autorizaciones excepcionales de actuaciones específicas de interés público previstas en el art. 77.3 del TRLSRM.
- El uso solicitado de acondicionamiento de terreno para almacenamiento previo y compostaje de estiércol, entendido como uso Infraestructuras es un uso posible condicionado a la ordenación territorial y sectorial. Por tanto la compatibilidad urbanística de la instalación queda condicionada a la obtención de las autorizaciones e informes sectoriales correspondientes.
- Asimismo, se realizó consulta al Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Ganadería y Pesca de la CARM y emitió informe 18/11/2014 en materia de sus competencias relativas a las limitaciones en materia de ordenación de instalaciones agropecuarias, en el que concluye que "no hay nada que reseñar al respecto".

### A.1.3. INSTALACIONES

Las instalaciones descritas en el proyecto aportado son

- Urbanización y acceso.
- Oficina y aseo.
- Zona de recogida de escorrentías.
- Zona de almacenamiento y compostaje.



#### Maquinaria y equipos

- Pala cargadora, Grupo Electrónico y Equipos contra incendios.



## A.2 PROCESOS DE LA INSTALACIÓN

### TRATAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS - COMPOSTAJE

Capacidad de tratamiento de residuos Compostaje	20 tn/día
Cantidad prevista de residuos a tratar Compostaje	10.000 tn/año
Capacidad de producción de enmiendas orgánicas compost	10.000 tn/año
Capacidad de almacenamiento de residuos Compostaje	Menor de 100 tn
Tiempos de retención Compostaje	Máx. 100 días

### A.2.1 INSTALACIÓN DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS

#### A.2.1.1 Descripción de las operaciones básicas:

1. Recepción, control de acceso, admisión y almacenamiento de residuos. ("R13" según anexo II de la ley 22/2011 de 28 de julio de residuo y suelos contaminados)

Por los residuos admitidos y procesos descritos, se estará a lo dispuesto a las **obligaciones adicionales de proceso** derivadas de las siguientes normativas:

- Reglamento (CE) N° 1069/2009, Reglamento (UE) N° 142/2011 por el que se regulan las condiciones de higiénico-sanitarias de instalaciones y agentes que usen de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano y en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano
- Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes en cuanto a la definición de fertilizantes y los tipos de residuos utilizables para la producción de compost.

En esta operación se controla visualmente los residuos al objeto de comprobar que los mismos son admisibles para su tratamiento. Una vez admitidos se anota los datos correspondientes en el archivo cronológico conforme al artículo 40 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

Los residuos a tratar son los indicados en este apartado A.2.1.2 de estas prescripciones técnicas.

El almacenamiento temporal de estiércol con destino a aplicación directa a parcelas agrícolas, sin compostaje, se realizará por motivos justificados y quedarán éstos debidamente indicados en el archivo cronológico y así como el destino de los mismos tras el almacenamiento.

2. Proceso de compostaje ("R3" según anexo II de la ley 22/2011 de 28 de julio de residuo y suelos contaminados)

Por los residuos admitidos y procesos descritos, se estará a lo dispuesto a las **obligaciones adicionales de proceso** derivadas de las siguientes normativas:



- Reglamento (CE) N° 1069/2009, Reglamento (UE) N° 142/2011 por el que se regulan las condiciones de higiénico-sanitarias de instalaciones y agentes que usen de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano y en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano
- Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes en cuanto a la definición de fertilizantes y los tipos de residuos utilizables para la producción de compost.

Se procede a realizar la formación de mezcla en biopilas, con posterior volteo y humectación, finalizando con una fase de secado. Si tras los análisis correspondientes, el producto resultante cumple con los requisitos de establecidos en la normativa vigente de fertilizantes, se podrá comercializar.

En caso contrario, se deberá reintroducir en el proceso de compostaje o bien entregarlo a gestor autorizado.

#### A.2.1.2 Residuos admisibles en las instalaciones para ser gestionados:

Código LER	Identificación del residuo	Peligroso Si/No	SANDACH <sup>1</sup> Si/No	Almacenamiento	Tratamiento proceso autorizado
02 01 06	Estiércol (incluidas camas y lechos mezclados con restos de heces y efluentes) recogidos selectivamente y tratados fuera del lugar donde se generan	No	Sí	Intemperie	R13 almacenamiento R03 compostaje

#### A.2.1.3 Recursos recuperados:

Descripción	Destino	Cantidad
Estiércol	Aplicación agrícola cumpliendo los requisitos de la normativa reguladora de SANDACH y fertilizantes.	10.000 tn/año
Compost	Aplicación agrícola cumpliendo los requisitos de la normativa reguladora de fertilizantes.	

#### A.3. RECURSOS, CONSUMOS Y MATERIAS UTILIZADAS

\* Código de la LER según Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publica (...) la lista europea de residuos.

<sup>1</sup> Reglamento (CE) N° 1069/2009 y Reglamento (UE) N° 142/2011



Materias primas consumidas o materiales utilizados para el desarrollo de la actividad (no se incluirá en este apartado los residuos gestionados o materias primas indicadas en apartados anteriores)	Cantidad y Unidades
Agua	0 m3
Consumo de Energía	No hay
Potencia instalada	

#### A.4. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Se considera que la actividad de compostaje estará en funcionamiento en continuo de 320 días/año.

Para el resto de actividades y funcionamiento con personal, el régimen horario previsto es de lunes a viernes, en horario diurno.

#### A.5. RESIDUOS PRODUCIDOS EN LA ACTIVIDAD. OPERACIONES DE GESTIÓN MÁS ADECUADAS, SEGÚN RECURSOS CONTENIDOS EN LOS RESIDUOS, PRIORIZANDO LOS TRATAMIENTOS DE VALORIZACIÓN SOBRE LOS DE ELIMINACIÓN.

PELIGROSOS				
Tipo de residuo	LER *	Tm/Año	Tipo de Almacenamiento	Operaciones de gestión R/D**
No se generan residuos peligrosos				
NO PELIGROSOS				
Tipo de residuo	LER *	Tm/Año	Tipo de Almacenamiento	Operaciones de gestión R/D**
Lodos de fosa séptica	20 03 04	1	Depósito estanco	R3/R1
Plásticos	20 01 39	0,1	Contenedor en Nave cerrada	R3
Papel y Carton	20 01 01	0,1	Contenedor en Nave cerrada	R3
<b>TOTAL</b>		<b>1,2</b>		

Pequeñas cantidades de residuos asimilables a domésticos serán depositados en los contenedores municipales instalados en las proximidades o en su defecto entregados a gestor autorizado.

### PARTE B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

\*\* Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados

\*\* Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados



## B.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

La actividad de gestión y producción de residuos llevada a cabo por la mercantil está sujeta a los requisitos establecidos en la legislación básica de residuos como la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 728/98 que lo desarrolla, así como en el resto de legislación vigente en materia de residuos.

Por la utilización de **subproductos animales no destinados a consumo humano** le es de aplicación también las obligaciones establecidas en la normativa de referencia como Reglamento (CE) Nº 1069/2009, Reglamento (UE) Nº 142/2011 por el que se regulan las condiciones de higiénico-sanitarias de instalaciones y agentes que usen de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano y en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.

Por el proceso de compostaje, en cuanto a la **definición de fertilizantes y los tipos de residuos** utilizables para la **producción de compost** se regirán según Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.

### B.1.1 INICIO DE ACTIVIDAD

- Con independencia de la obtención de esta autorización ambiental única, **deberá obtener todas aquellas autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles según la legislación vigente.**
- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 y 54 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI, una vez concluidos los trabajos de adecuación, instalación y/o montaje que se derivan del proyecto presentado el titular de la instalación comunicará la fecha de inicio de la actividad tanto a la Dirección General de Medio Ambiente como al Ayuntamiento<sup>2</sup>. Ambas comunicaciones irán acompañadas de:
  - Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
  - Un informe realizado por una Entidad de Control Ambiental que acreditará ante la Dirección General de Medio Ambiente y ante el Ayuntamiento, el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por esta autorización ambiental autonómica y la licencia de actividad, en las materias de su respectiva competencia. Se aportarán adjuntos los informes y planos que carácter inicial deban ser aportados según el programa de vigilancia y control.
- En cumplimiento del artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados, las operaciones de tratamiento residuos en una instalación de residuos autorizada deberán llevarse a cabo por una persona física o jurídica autorizada para la realización de operaciones de tratamiento de residuos. De esta forma, antes del inicio de la actividad de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la persona física o jurídica autorizada que realizará las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación, aportando copia compulsada de dicha autorización y Declaración responsable donde, este Operador de tratamiento autorizado (gestor de residuos) asuma los condicionantes sobre gestión de residuos incluidos en las prescripciones técnicas de esta autorización como instalación de tratamiento.

<sup>2</sup> Para el Ayuntamiento, se deberá tener en consideración lo señalado en el punto C. Competencias Municipales de estas prescripciones técnicas.



- Antes del inicio de las operaciones de residuos, se deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente los datos identificativos del Operador Ambiental u Operadores Ambientales: nombre, apellidos, DNI, titulación académica oficial, formación adicional, vinculación con la empresa. Esta comunicación ira acompañada por escrito firmado por el Operador Ambiental propuesto en el cual este asume el puesto según las funciones que el art 134 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada indica.
- Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado las comunicaciones anteriores de manera completa.

## B.1.2. CONDICIONES ESPECÍFICAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA INSTALACIÓN

### Delimitación de áreas

En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitará las pertinentes áreas diferenciadas, conforme a lo descrito en el apartado A de estas prescripciones técnicas:

1. Zona de almacenamiento y compostaje.
2. Zonas de vallado perimetral (mínimo 2 metros y cobertura vegetal continua), acceso y oficinas.
3. Zona de recogida de esorrentías.

Por la utilización de subproductos animales no destinados a consumo humano le es de aplicación también las obligaciones establecidas en la normativa de referencia como Reglamento (CE) N° 1069/2009, Reglamento (UE) N° 142/2011 por el que se regulan las condiciones de higiénico-sanitarias de instalaciones y agentes que usen de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano y en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.

### Almacenamiento

El almacenamiento de los residuos se efectuará en condiciones de seguridad e higiene. En el caso de residuos peligrosos además deberán almacenarse bajo cubierto y disponer de cubetos o elementos que permitan la recogida de los residuos líquidos en caso de derrame o rotura del contenedor primario.

El tiempo máximo de almacenamiento de los residuos, antes de ser tratados o de ser enviados para su gestión a gestor autorizado, será de:

- Seis meses en el caso de que los residuos sean identificados como peligrosos.
- De un año, si son identificados como no peligrosos y su destino es la eliminación.
- De dos años, si son identificados como no peligrosos y su destino es la valorización.

## B.1.3. PRESCRIPCIONES DE CARÁCTER GENERAL

### B.1.3.1. OBLIGACIONES GENERALES DE PRODUCCIÓN Y GESTION DE RESIDUOS

#### Clasificación, identificación de códigos C y H, y caracterización de residuos

Cumplirá con los criterios a tener en cuenta en la clasificación, identificación de códigos C y H, y caracterización de residuos respecto a su peligrosidad y publicados en la página Web de la Comunidad y aprobados por la comisión de evaluación de impacto ambiental con fecha de 22 de diciembre de 2010.

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=10930&IDTIPO=100&RASTRO=c250\\$m](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=10930&IDTIPO=100&RASTRO=c250$m)



### Registro documental (archivo cronológico)

- En aplicación del artículo 40 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, código LER, origen, destino y método de tratamiento de los residuos admitidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

### Admisión / expedición de residuos.

#### o GENERAL.

- Cualquier residuo, tanto los de carácter peligroso como los no peligrosos, en su caso, se envasarán, etiquetarán y se almacenarán en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.
- Se mantendrá los pertinentes registros documentales de los residuos, su origen y las operaciones y destinos aplicados a los mismos,
- Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a tales fines en los términos establecidos en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*.
- Las instalaciones de gestión donde se envíen residuos producidos en la actividad objeto de autorización, deberán estar debidamente autorizadas.

### **B.1.3.2. OBLIGACIONES GENERALES RELATIVAS AL TRASLADO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS**

Las especificaciones administrativas de los traslados de residuos se registrarán según lo dispuesto en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados* y su normativa de desarrollo.

Las Notificaciones de Traslado donde participan varias Comunidades Autónomas se efectuarán según se establece en el artículo 25 de la *Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados*.

Hasta que no se desarrolle reglamentariamente la *Ley 22/2011 de 28 de julio*, todo traslado de residuos peligroso deberá ir acompañado por la documentación acreditativa exigida en el Real Decreto 833/88.

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado (NT) y Documentos de Control y Seguimiento (DCS) serán los establecidos en base a las determinaciones que se han realizado de modo consensuado por las Comunidades Autónomas y el Ministerio en el seno del denominado Proyecto ETER bajo el estándar E3L.

En el caso de los movimientos de pequeñas cantidades de residuos peligrosos lo regulado en la "Orden 16 de enero de 2003 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se regulan los impresos a cumplimentar en la entrega de pequeñas cantidades del mismo tipo de residuo" y cualquier otra que al respecto pueda ser promulgada, de modo que sea compatible con la empleada en otras comunidades autónomas.

Las Notificaciones de Traslado para transferencias de residuos dentro de la misma comunidad se presentarán en los ya mencionados formularios E3F del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente a través del correo electrónico [NT\\_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES](mailto:NT_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES), que la CARM ha habilitado a los efectos.



Los formularios E3F de Los Documento de Control y Seguimiento (DCS) para residuos peligrosos y aceites usados también se encuentran descargables desde el portal Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Los DCS deberán presentarse, en todos los casos, a través del correo electrónico [DCS\\_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES](mailto:DCS_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES), que la CARM ha habilitado a los efectos.

La presentación de Documentos de Control y Seguimiento (DCS) a través del correo electrónico es de aplicación transitoria hasta que se detallen los procedimientos de administración electrónica que en la actualidad se están desarrollando. En tanto en cuanto estos no estén en servicio deberá entregarse, además, copia en papel a través de la ventanilla única o de cualquiera de las oficinas de registro que la Ley establece para su formalización.

Una vez establecidos los procedimientos de administración electrónica, deberá realizarse conforme a lo que detallen los mismos. Los diferentes manuales para la cumplimentación de formularios E3F y los listados de empresas autorizadas para le transporte y la gestión de residuos peligrosos en la Comunidad de la Región de Murcia y sus respectivos Códigos de Centro (NIMA) pueden obtenerse en la siguiente dirección Web:

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=12470&IDTIPO=100&RASTRO=c1175\\$m1463](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=12470&IDTIPO=100&RASTRO=c1175$m1463)

#### **Manuales y otros protocolos.**

Para más información y para descargar los formularios puede acceder a la página Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, donde además obtendrá los Manuales de Usuario. Para ello siga los siguientes pasos:

- Acceda a:

[http://www.mma.es/portal/secciones/calidad\\_contaminacion/residuos/procedimiento\\_control/index.htm](http://www.mma.es/portal/secciones/calidad_contaminacion/residuos/procedimiento_control/index.htm)

#### **B.1.4. MEDIDAS CORRECTORAS Y/O PREVENTIVAS**

##### **Medidas Correctoras y/o Preventivas impuestas por el Órgano Ambiental**

Se llevarán a cabo las siguientes medidas:

- Revisión diaria de que los residuos se encuentran almacenados en recipientes adecuados y etiquetados de manera que se encuentren en buenas condiciones de legibilidad y adhesión.
- Revisión diaria de que el estado de la impermeabilización del pavimento y cubiertas en óptimas condiciones.
- Solamente aceptará en sus instalaciones los residuos para los que esta autorizado a gestionar.
- Estará en posesión de la documentación relacionada con la gestión de residuos durante al menos tres años.
- Deberá mantener actualizado el libro de registro de residuos peligrosos.
- Utilizar en todo momento gestores autorizados, dando prioridad al reciclado y valorización de residuos, frente a la eliminación.

#### **B.1.4. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES**

Se aplicaran las siguientes mejores técnicas disponibles en los procesos de gestión, teniéndose para el ello en cuenta los documentos BREF y MTD publicados por Ministerio con competencias en materia de Medio Ambiente. La finalidad de la aplicación de estas mejores técnicas será el de evitar o minimizar las emisiones y vertidos contaminantes al medio ambiente, así como favorecer la reutilización y la valorización de residuos frente a la eliminación de los mismos.



**B.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFERICO**

Catalogación de la actividad principal según Anexo del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*

Descripción: Planta de compostaje.  
 Código: 09 10 05 01  
 Grupo: B

**Prescripciones de Carácter General**

Con carácter general, la mercantil autorizada, debe cumplir con lo establecido en la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*, *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, con la *Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial*, con la *Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada*, y con la demás normativa vigente que le sea de aplicación así como con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, además de con futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera y que le sean de aplicación.

**B.2.1. IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE LAS APCAS, DE SUS EMISIONES Y DE LOS FOCOS ASOCIADOS.**

- Emisiones difusas.

Nº Foco	APCA	Descripción Focos	Principales Contaminantes	(a)	Código	Grupo APCA
1	Planta de compostaje	Emisiones procedentes de operaciones de manipulación de materiales pulverulentos en zona de secadero y en era de compostaje	Partículas	D	09 10 05 01	B

**B.2.2. CONDICIONES GENERALES DE FUNCIONAMIENTO**

**B.2.2.1. Calidad del aire.**

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superiores a los valores límite vigentes en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

En caso de que las emisiones, aun respetando los niveles de emisión generales establecidos, produjesen superación de los valores límite vigentes de inmisión, o molestias manifiestas en la población, podrán establecerse entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de



funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan.

#### B.2.2.2. Otras obligaciones.

##### — Libros de registro.

El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones tal y como establece el artículo 8.1 del *Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*. Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años

### B.2.3. MEDIDAS CORRECTORAS Y/O PREVENTIVAS

#### Medidas Correctoras y/o Preventivas propuestas por la mercantil

La empresa declara, con la documentación que establecerá las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:

- Fase de funcionamiento
  - Se admitirán preferiblemente residuos secos, siempre que sea posible.
  - El almacenamiento se removerá cada cierto tiempo para facilitar el compostaje, y se realizará cuando los vientos sean débiles.

#### Medidas Correctoras y/o Preventivas impuestas por el Órgano Ambiental

Se llevarán a cabo todas las medidas correctoras anteriormente propuestas por la empresa, y además se deberán adoptar las siguientes medidas correctoras para evitar o minimizar las posibles emisiones difusas:

- Se deberán implantar métodos de almacenamiento confinado como silos, depósitos, tolvas y contenedores, con el fin de evitar en lo posible la formación de polvo y/o partículas, cuando las condiciones técnicas del material y del proceso lo permitan.
- La altura de los acopios deberá ser inferior a la altura de los muros de contención o pantallas corta-vientos, con el fin de minimizar las emisiones de partículas.
- En los puntos de carga y descarga del material, (cintas, tolvas, etc.), se deberá disponer de captadores, cerramientos y/o sistemas de asentamiento de partículas que pueda producirse por la manipulación de material pulverulento.
- En el caso de poseer las instalaciones cintas transportadoras, sinfines, alimentadores de banda, cintas colectoras, etc., que se encuentren a la intemperie y puedan transportar material pulverulento o de fácil dispersión, estos deberán estar carenados.
- En caso de avería o accidente que implique la emisión de contaminantes, se paralizará la actividad hasta que subsanen las deficiencias en las instalaciones, debiendo registrarse en la DAMA del año correspondiente, así como en el libro de registro oportuno.
- En caso de emisión sistemática del grupo electrógeno, comprobación TRIMESTRAL del rendimiento del equipo de combustión, en el cual se incluirá el ajuste de entrada de aire en los quemadores a valores óptimos, con el fin de intentar obtener combustiones estequiométricas mediante una correcta mezcla de combustible y aire, y de esta forma evitar la formación de Monóxido de Carbono (CO) o en su defecto Óxidos de Nitrógeno (NOx).



- Mantenimiento ANUAL del equipo de combustión que comprenderá la limpieza de codos y tubos de entrada y salida de gases, limpieza y desmontaje de los quemadores, así como limpieza del posible hollín en los tubos de salida de los gases de combustión, con principal énfasis en el deshollinamiento de la chimenea, etc... al objeto de conseguir combustiones más completas con los menores excesos de aire posible y eliminar restos de posibles combustiones incompletas. Con ello se aumenta el grado de aprovechamiento del calor generado en la combustión (tanto mayor cuanto menor es el exceso de aire con el que se trabaja).
- Estas operaciones se anotarán en el libro de registro, el cual deberá así mismo incluir los datos relativos a la identificación de la actividad, al foco emisor y de su funcionamiento, emisiones, incidencias, controles e inspecciones de acuerdo con el artículo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero.
- Elaboración y cumplimiento de un Plan de Mantenimiento de los equipos cuyo funcionamiento pueda tener efectos negativos sobre el medio ambiente. Este plan debe reflejar la totalidad de las exigencias y recomendaciones establecidas por el fabricante para estos equipos (periodicidad de sustitución de elementos de depuración y de autolimpieza de los mismos, condiciones óptimas de trabajo, etc, y en especial para los equipos de reducción de emisiones.

#### B.2.4. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Se aplicaran las siguientes mejores técnicas disponibles en los procesos de gestión, teniéndose para el ello en cuenta los documentos BREF y MTD publicados por Ministerio con competencias en materia de Medio Ambiente. La finalidad de la aplicación de estas mejores técnicas será el de evitar o minimizar las emisiones y vertidos contaminantes al medio ambiente, así como favorecer la reutilización y la valorización de residuos frente a la eliminación de los mismos.

#### B.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS

**Catalogación de la actividad según Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados**

La mercantil desarrolla una actividad potencialmente contaminante del suelo según Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que adquiere el carácter de **actividad potencialmente contaminante del suelo**.

Del contenido del informe Preliminar del Suelo y de la documentación aportada en el expediente no se deduce la existencia de indicios ni evidencias de contaminación del suelo, por lo que se acepta el I.P.S. al objeto de dar Cumplimiento al Real Decreto 9/2005.

No obstante lo anterior, cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el interesado deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, el interesado utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

Ese mismo titular de la actividad deberá remitir a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo, en el que deberán figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado informe de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, Características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.



### B.3.1. MEDIDAS CORRECTORAS Y/O PREVENTIVAS

#### Medidas Correctoras y/o Preventivas propuestas por la mercantil

La empresa declara que establecerá las medidas correctoras y/o preventivas definidas en el Documento de SYCRO Laboratorios referencia 6755 – Agosto 2012.

### B.4. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE VERTIDOS

#### B.4.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS EFLUENTES DE VERTIDO Y DESTINO

La mercantil prevé que se originen vertidos de aguas sanitarias, cuyo destino será una fosa séptica con depósito estanco. Los fangos generados serán periódicamente entregados/retirados por gestor autorizado.

La mercantil prevé que se originen vertidos de aguas de proceso cuyo destino será la zona de recogida de escurrientías, cuyo origen principal es el proceso de almacenamiento, compostaje, etc. por lluvias.

Con carácter general, semestralmente se cumplimentará un registro para dejar constancia de la comprobación de estanqueidad de las zonas de almacenamiento de líquidos.

### B.5. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

#### B.5.1. FASE DE EXPLOTACIÓN

**Operaciones no admitidas:** Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los residuos de la contaminación producidos. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna. En ningún caso se autoriza la mezcla de residuos.

**Recogida de fugas y derrames:** Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

**Control de fugas y derrames:** Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.



Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosférica en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

**Depósitos aéreos:** Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.

**Depósitos subterráneos:** En aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer de depósitos subterráneos y a los efectos de mantener en condiciones adecuadas de higiene y seguridad de los residuos según el artículo 11 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos se adoptarán las medidas necesarias para evitar y controlar las fugas y derrames. En todo caso se podrá optar por las siguientes:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

**Conducciones:** Igualmente, las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

**Especificaciones y medidas de seguridad:** Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización.

## **B.6. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL**

RESPONSABLE DE LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO: Órgano Ambiental Autónomico

### **B.6.1. OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS**

1. Memoria anual sobre gestión de residuos.



Anualmente se presentará por registro oficial ante la Dirección General de Medio Ambiente, una **memoria resumen del archivo cronológico**, suscrito por el titular de la instalación de tratamiento y por la persona física o jurídica que realiza las operaciones de tratamiento en la citada instalación, tal y como se indica en el artículo 41 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La información a aportar será inicialmente la establecida en el anexo XII de la Ley 22/2011 de 28 de julio, hasta que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia fije un formato definitivo que puede ser telemático.

Memoria ANUAL(*) de Residuos								
Actuación ANUAL(años)								
n	n+1	n+2	n+3	n+4	n+5	n+6	n+7	n+8
√	√	√	√	√	√	√	√	√

"n" = año de resolución de autorización  
 (\*) Antes del 01 de junio en el año que se indica.

### B.6.2. OBLIGACIONES EN MATERIA DE SUELOS

Debido a la naturaleza y características de la actividad objeto de informe, el interesado debe remitir a esta Dirección General o, en su caso, al órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el que en cada momento radiquen las competencias sobre suelos contaminados, los correspondientes Informes de Situación establecidos en el artículo 3 del mencionado Real Decreto 9/2005.

Se presentarán una vez cesada la actividad o con una periodicidad de OCHO años.

También deberán ser remitidos dichos Informes de Situación en los siguientes casos:

- Con carácter previo a la ampliación o clausura de la actividad objeto del presente expediente.
- Cuando en la actividad objeto de informe se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en las instalaciones objeto de informe.

La información que debe suministrarse en los Informes Situación antes identificados será análoga a la definida para los informes Preliminares de Situación, de tal forma, se utilizará el modelo establecido en la Orden de 24 de enero de 2007, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, por la que se aprueba el formulario relativo al informe preliminar de situación para valorar el grado de contaminación del suelo. En esta información, se incorporarán los datos pertinentes que reflejen la situación de la actividad en el periodo o hechos para el que se redacta dichos informes.

#### INFORMES DE SITUACIÓN DE SUELOS

Inicial

8º AÑO(\*)

IPS

√

### B.6.3. OBLIGACIONES EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

Control Externo<sup>3</sup>:

<sup>3</sup> De acuerdo con la definición dada en el artículo 2 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.



1. Informe TRIENAL emitido por una Entidad de Control Ambiental (E.C.A) de las emisiones, según establece el artículo 21 de la Orden de 18 de octubre de 1976, del foco nº 3 en caso de pase a emisión significativa.
2. Informe TRIENAL, emitido por E.C.A. que contemple:
  - Certificación y justificación del cumplimiento de todas y cada una de las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en el punto B.2. de este Anexo de Competencias Ambientales Autonómicas.

Tanto las mediciones realizadas, como los informes elaborados por Entidad de Control Ambiental relativos a las mismas, deberán ser realizados de acuerdo a la norma **UNE-EN-15259**.

### B.6.3. OTRAS OBLIGACIONES

1. Declaración ANUAL de Medio Ambiente, en cumplimiento del el Art. 133 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.

Declaración ANUAL(*) de Medio Ambiente							
Actuación ANUAL(años)							
n	n+1	n+2	n+3	n+4	n+5	n+6	n+7
√	√	√	√	√	√	√	√

(\*)Antes del 01 de junio en el año que se indica.

2. Operador ambiental, en cumplimiento del Artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Se designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano.

El titular de la empresa velará por la adecuada formación de estos operadores ambientales.

## PARTE C. - COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

En este Anexo se detalla únicamente el contenido del Informe Técnico Municipal emitido por Ayuntamiento de Cartagena de 27/01/2014 según expediente con referencia AACC 2013-185 en cumplimiento de los artículos 4, 34 y 51.B de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

### C.1. INFORME TECNICO MUNICIPAL

Estos servicios técnicos consideran que deberían establecerse las siguientes medidas adicionales de protección ambiental

1. La distribución de la actividad y las instalaciones deberán ajustarse a la que figura en los planos visados el 14 de diciembre de 2012.



2. Fuera de los límites de la actividad no podrán almacenarse residuos, contenedores, máquinas ni otros elementos asociados al funcionamiento de la actividad.
3. No se podrán realizar quemas de ningún tipo de residuos en el interior del recinto de la actividad, sea cual sea su naturaleza.
4. Los niveles de ruido transmitidos al exterior no podrán superar los límites establecidos en la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente frente a los Ruidos y las Vibraciones y en el Real Decreto 1367/2007 por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido.
5. La caseta prefabricada dispondrá de extintor contra incendios.
6. Deberá implantar un programa de desinfección y desratización para evitar la proliferación de insectos y roedores en las zonas exteriores de almacenamiento de residuos.

(...)

Una vez obtenida la licencia municipal de actividad, y con carácter previo a la puesta en funcionamiento de la misma, el titular de la deberá aportar la siguiente documentación:

- a. Certificado del Director Técnico de que el proyecto de instalación visado el 14 del 12 de 2102 se corresponde con lo realizado.
- b. Informe de una Entidad de Control Ambiental en el que se incluyan, como mínimo, los siguientes contenidos:
  - Correspondencia entre la actividad con la descrita en la documentación técnica aportada y, en su caso, identificación de las modificaciones existentes.
  - Descripción del sistema de gestión de los residuos asimilables a domésticos generados en las oficinas y comprobación de que los residuos generados han sido entregados a gestor autorizado o bien depositados en contenedores municipales.
  - Verificación de las instalaciones de recogida y tratamiento de aguas residuales.
  - Comprobación de la inexistencia de lixiviados en el entorno perimetral de la parcela.
  - Comprobación de la inexistencia de fuentes de emisión de humos y polvo a la atmósfera.
  - La perceptibilidad de los olores en un radio de 500m es nula.
  - Disponibilidad de contrato con empresa de desinfección y desratización de las instalaciones

....”

## C.2. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

RESPONSABLE DE LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO: Órgano Municipal.

### C.2.1. OBLIGACIONES A VIGILAR POR EL ÓRGANO MUNICIPAL

El interesado establecerá, en el ámbito de las competencias municipales, los sistemas de control que resulten necesarios para garantizar la adecuación permanente de las instalaciones o actividades a la normativa ambiental aplicable y a las condiciones establecidas en las autorizaciones, correspondiendo al Ayuntamiento la inspección y vigilancia de su cumplimiento. En particular, el informe municipal establece las siguientes medidas de vigilancia ambiental a realizar por el titular:

“....

1. Realización de los vaciados periódicos de las aguas recogidas en la fosa séptica instalada.
2. Comprobación de que las empresas que intervengan en las operaciones de gestión de residuos generados durante la fase de obras son gestores autorizados.



3. *Revisión periódica de los vehículos y maquinaria utilizada para verificar su correcto funcionamiento y evitar que estas produzcan emisiones, ruidos o vertidos anómalos.*
4. *Cada cuatro años, deberá aportar un informe de una Entidad de control Ambiental en el que se indique si la actividad se corresponde con la autorizada, se identifiquen las modificaciones llevadas a cabo en la misma (si procede), se compruebe si se encuentran instaladas y en funcionamiento todas las medidas correctoras de carácter ambiental previstas en el proyecto y en la Autorización Ambiental Única, y se indique si la actividad cumple con todos los condicionantes y requisitos de carácter ambiental que le sean exigibles.*

...”



## AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA

### ANEXO II: PRESCRIPCIONES PARA EL CESE DE LA ACTIVIDAD

#### CIERRE, CLAUSURA, DESMANTELAMIENTO Y CESE TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD

Con una antelación de **seis meses** al inicio de la **fase de cierre definitivo** de la instalación, la mercantil deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental competente, en su caso, la Dirección General de Medio Ambiente. En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Inventario, caracterización y clasificación de los materiales abandonados, los suelos contaminados y los edificios, describiendo sus características y potencial de contaminación.
- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento, durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el **cese de alguna de las unidades**, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

En caso de **cese temporal de la actividad**, se pondrá en conocimiento a esta Dirección General mediante una comunicación del titular de la instalación. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo de la paralización de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.



## AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA

### ANEXO III: CALENDARIO DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN A LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

MATERIA	ACTUACIÓN	n	n+1	n+2	n+3	n+4	n+5	n+6	n+7	n+8
AMBIENTE ATMOSFÉRICO	Informe TRIENAL emitido por una Entidad de Control Ambiental (E.C.A) de las emisiones del foco nº 3 (si pasa a sistemático) según establece el artículo 21 de la Orden de 18 de octubre de 1976. Informe TRIENAL de cumplimiento de las prescripciones, condicionantes y medidas establecidas en materia de ambiente atmosférico.									
RESIDUOS	Memorial resumen del archivo cronológico según art. 41 de la ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados									
SUELOS	Informe de situación del Suelo									
OTROS	Declaración ANUAL de Medio Ambiente									

